

# GACETA OFICIAL.

## SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Octubre 22 de 1870.

## OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

## DOCUMENTOS OFICIALES.

### DISCURSO

DEL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA, SR. JENERAL DON TOMAS GUARDIA, EN EL ACTO DE DAR POSESION A LOS MIEMBROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Señor Rejente.  
Señores Majistrados.

El Poder Judicial es de alta importancia en las naciones.

De él depende lo mas sagrado que la sociedad encierra: la vida, la honra, la propiedad de los ciudadanos y extranjeros residentes en el pais.

Nada importa que se dicten sábias leyes y que el Poder gubernativo se ajuste á los preceptos de la ciencia administrativa, si los jueces no llenan debidamente las funciones de su elevado ministerio.

Pará llenarlas, es preciso, no solo conocer las leyes escritas y la filosofía del Derecho, sino tambien conservar la mas pura imparcialidad.

Los jueces no deben mirar la posicion social, la fortuna ó el valimiento, ni la debilidad ó infortunio de las personas, sino los derechos que le competen, ó su carencia de ellos.

Con razon se simboliza la justicia, con los ojos bendados y una balanza en la mano.

La venda de los ojos significa, como muy bien sabeis, que no se deben mirar circunstancias de posicion,—y la balanza que se han de pesar escrupulosamente los derechos de cada uno.

En muchas de las naciones que se hallan á la vanguardia de la civilizacion, se educan con esmero, jóvenes para la Majistratura, poniéndolos fuera del contacto del movimiento y de las tempestades de la política.

La política ajita á los jueces, los priva de la calma que siempre ha de tener un Majistrado, y los conduce muchas veces, lo digo con profundo pesar, á romper la venda que debe cubrir sus ojos, y á mirar en las personas, no hombres iguales ante la

ley, sino copartidarios á quienes interesa proteger, ó adversarios políticos á quienes conviene herir.

En las naciones donde el Poder Judicial tiene toda la debida independencia de la política, las conmociones en los Parlamentos y en los Gabinetes ninguna influencia ejercen en los Tribunales. Los jueces lo presencian todo, dando á cada uno lo que es suyo, sin que el espíritu de partido penetre en el Santuario de la ley.

Pocos años há que uno de los abogados de la corona de Inglaterra, alegaba ante una Corte de Justicia, que debia sentenciarse como el deseaba, para que no se turbara la paz del mundo; y el Presidente del Tribunal le contestó: "Nosotros nada tenemos que ver con la paz del mundo: lo único que debemos considerar es el testo de la ley de que se trata, para darle estricta aplicacion."

Aquel noble Majistrado, no pesaba en su balanza, la política del mundo: pesaba los derechos de los litigantes, y nada mas. Su conducta debe ser la norma de todos los jueces.

En Consejo de Estado habeis sido nombrados miembros del Supremo Tribunal de Justicia de la República.

Al hacerse el nombramiento, se ha contado, no solo con vuestros conocimientos en jurisprudencia, sino tambien con vuestra honradez, abrigándose la lisonjera esperanza de que vuestra brújula será la justicia únicamente.

El Poder Ejecutivo aspira á que el Judicial sea absolutamente independiente, y al efecto ha nombrado Majistrados por todo el tiempo de su buen desempeño: desea que procedan con estricta justicia, y para el caso de que haya justos motivos de queja, lo que no debemos esperar, ha señalado entre las atribuciones del Consejo de Estado la de conocer en causas de responsabilidad contra ellos.

Espero, que la Corte que hoy se inaugura, llenará debidamente su ele-

vada mision, y que así habrá verdaderas garantías en el interior y la República tendrá el crédito que anhela en el exterior.

### CONTESTACION

DEL SEÑOR REJENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DOCTOR DON JOSE MARIA CASTRO, AL DISCURSO DEL SEÑOR JENERAL PRESIDENTE.

Excelentísimo Señor.

Los principios que acabais de enunciar son los mismos que yo vengo siguiendo desde el primer dia de mi carrera pública; los mismos que siempre he practicado en la condicion de Juez y los que en la de Jefe de la Nacion supe respetar y encarar.

Juzgad, Señor, con cuanta satisfaccion os habré escuchado cuando tan grato es el descubrimiento de la identidad en aquellos sentimientos que forman el culto del corazon.

Iguales sensaciones creo habeis producido en el ánimo de mis dignos cólegas cuyo saber y probidad me alientan.

Con su cooperacion cuento se realizarán las esperanzas que os han movido á llamarnos al agosto ministerio de que principalmente dependen los mas caros intereses de las familias y el bienestar social.

Estad, Señor, bien seguro de que conocemos nuestra noble mision y de que no la habriamos admitido sin la fuerza de voluntad necesaria para convertirla en roca inexpugnable á las malas pasiones y á las influencias del poderoso.—Estad seguro de que esa mision no llegará á ser en nuestras manos un medio de deshonor para nosotros, ni una fuente de arrepentimientos para vos que nos habeis dado vuestra confianza y que quereis lo justo y la independencia del Poder Judicial.

Habeis prometido esta y mostrado con ello vuestra adhesion á tan saludable principio.

Sabiamos que lo profesabais y que mucha consideracion guardais á la

rectitud del hombre y á la dignidad del Magistrado.

Por esto hemos aceptado el alto puesto que vuestro poder discrecional nos ha señalado y en que cumpliendo inexorablemente con el gran precepto de dar á cada uno lo que es suyo, podemos contribuir á la honra y prez de vuestra administracion.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE  
PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE  
COSTA-RICA.

**CONSIDERANDO:**

1º—Que para ejercer con el mayor acierto posible las facultades omnímodas de que los pueblos me han investido, conviene la cooperacion de personas de intelijencia y probidad:

2º—Que para tener esta cooperacion, y en cumplimiento de las actas populares, se ha formado por Decreto de 13 del corriente, un Consejo de Estado,

**DECRETO:**

Art. 1º Son atribuciones de este alto Cuerpo:

1ª—Proponer los proyectos de ley cuya emision sea indispensable, á juicio del mismo Consejo.

2ª—Conocer en las causas de responsabilidad contra el Rejente, Magistrados y Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

3ª—Admitir las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Supremo, y nombrar otros que los subroguen y

4ª—Dar dictámen al Poder Ejecutivo en todas las leyes que haya que emitir.

Art. 2º Los Consejeros de Estado gozarán del mismo sueldo que los Magistrados de la Corte.

Dado en el Palacio Nacional de San José, á los veinte dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta.

TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado  
en el Despacho de Justicia.

PEDRO GARCÍA.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE  
PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE  
COSTA-RICA.

Siendo uno de mis primordiales deberes el uso de las facultades de que estoy investido en la remocion de los obstáculos que la esperiencia de los jueces señala como opuestos á una pronta, recta y económica administracion de justicia,

**DECRETO:**

Art. 1º Al reverso de la carátula de toda causa civil ó criminal, el juez que la sigue en 1ª instancia, espresará lacónicamente la naturaleza y objeto del juicio, los nombres del juez que conoce y de las personas que en el mismo juicio, fueren parte. Siempre que haya cambio en los jueces ó en las personas que intervengan en el juicio, como partes, ó se aumente el número de estas, el juez anotará por via de adición las modificaciones que haya habido.—Esta relacion se insertará en la nota con que el expediente se remita al Tribunal Superior, siempre que en virtud de algun recurso la causa deba elevarse á él.

Art. 2º Dicha relacion servirá para que el Secretario de la respectiva Sala la manifieste y pregunte á cada uno de los miembros del Tribunal si tiene escusa.—En caso afirmativo el Magistrado la presentará á lo mas en la siguiente audiencia, y el Secretario pondrá en el proceso razon de las respuestas.

Art. 3º Con el propio intento, el dia mismo de un sorteo, ó á lo mas tarde el siguiente, la Secretaría respectiva comunicará su designacion al conjuez que hubiese resultado para conocer en una causa, acompañándole copia del relato de que habla el artículo 1º.

Art. 4º Con este conocimiento el Conjuez sabrá si tiene ó no motivo para excusarse, y teniéndolo lo hará dentro de veinticuatro horas de recibido el oficio, en la nota contestacion que se agregará al proceso, y se tramitará la excusa sin que obste hallarse consignada en papel comun.

Art. 5º Con la razon de no tener escusa y en su caso la de haber transcurrido las veinticuatro horas fijadas en el artículo anterior, sin que el Conjuez ó Conjuces se hubiesen excusado, podrá señalarse dia para la vista.

Art. 6º El Magistrado, Conjuez ó Secretario que despues de este señalamiento se excusase sin justo motivo, á juicio de la Corte, para tal retardo, será responsable en las dietas de la Sala, si reunida para la vista, ésta no se efectuase con motivo de lo estemporáneo de la excusa. En la misma responsabilidad incurre la parte por cuya tardía recusacion sucediese lo propio.—Esta responsabilidad podrá declararla el Tribunal en el mismo expediente sin otro trámite que oír verbalmente al recusante.

Art. 7º En lo sucesivo no será atribucion de las Salas de la Supre-

ma Corte, sino de sus respectivos Presidentes, mandar librar las ejecutorias de aquellas sentencias ejecutoriadas en el conocimiento de las mismas Salas.—Queda así reformado el art. 145 del Reglamento de 4 de Noviembre de 1845.

Art. 8º Interpuesto el recurso de súplica, el Tribunal pedirá autos y resolverá si ha ó no lugar á dicho recurso, sin previo traslado á la otra parte.—Queda así reformado el art. 1102, Parte 3ª del Código Jeneral.

Dado en el Palacio Nacional de San José, á los veintiun dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta.

TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado  
en el Despacho de Justicia.

PEDRO GARCÍA.

Pacífica, 20 de Octubre de 1870.

Honorable Señor Secretario de Estado  
en el Despacho de Justicia.

Al comunicarme US. H. en su carta oficial de ayer el Decreto nº 27 de de 18 de este mes, en que se me nombra Rejente de la Corte Suprema de Justicia, se ha servido hacerme, de orden de S. E. el Jeneral Presidente, manifestaciones que me honran de una manera especial.

Fuera de esas manifestaciones, tambien he recibido de parte del Jeneral Presidente otros recientes testimonios de cordial estimacion.

Acepto, pues, con gratitud el alto destino á que se me llama; pero lo que á ello principalmente me mueve es la idea de que, bajo un Gobierno que profesa el principio de no intervencion en los asuntos judiciales, puede ejercerse con probidad i sin riesgo la noble mision de administrar justicia, i conservarse la reputacion en otro tiempo adquirida.

Me presentaré, pues, á la hora señalada en el Gabinete Presidencial á tomar posesion de la Rejencia de la Corte Suprema; i haré en su desempeño cuanto me sea dable para demostrar á S. E. i al Honorable Consejo de Estado que la confianza que han puesto en mi rectitud no esté mal colocada.

Secundados por US. H. los sentimientos con que S. E. me ha obligado, debo hacer estensiva á U. S. la espresion de mi reconocimiento.

Dignese US. H. aceptarla junto con las seguridades de mi aprecio i de mi consideracion mui distinguida.

José Maria Castro.

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

San José, 20 de Octubre de 1870.

Junto con la atenta comunicacion de US. H. fecha de ayer, me fué entregado el Decreto número 27 de 18 del corriente, en el cual se me nombra Presidente de la Sala 2ª del Supremo Tribunal de Justicia.

Profundamente reconocido por la deferencia con que me distingue el Sr. Jeneral Presidente al hacer en mi persona tal nombramiento, é impulsado á la vez por el deseo que me anima de corresponder dignamente á la confianza con que me honra, he resuelto aceptar el delicado encargo que se me encomienda; esperando justificar con su fiel desempeño mis esfuerzos por merecer la estimacion y el buen concepto con que se me favorece.

En consecuencia, me presentaré en ese Despacho á las doce del dia de mañana, con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el Decreto citado.

Dígnese, Sr. Ministro, elevar lo expuesto al conocimiento del Sr. Jeneral Presidente, y admitir las muestras del aprecio y distinguida consideracion con que me suscribo de US. H. muy atento y obsecuente servidor.

*J. Antonio Pinto.*

San José, Octubre 20 de 1870.

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

Por la respetable comunicacion que US. H. se ha servido dirigirme con fecha de ayer incluyéndo el Decreto n.º 27 de 18 del corriente mes, me he impuesto del nombramiento que el Sr. Jefe Provisorio ha hecho en mi para Magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

Acepto, Sr. Secretario, ese nombramiento que tanto me honra, con protesta de que la integridad y rectitud de juicio que firmemente he procurado en el grave oficio de administrar justicia, seguirán siendo la norma que rija mis actos como juez.

Quedo entendido del dia y hora designados para comparecer en el Gabinete del Sr. Jefe Provisorio á prestar el juramento de ley.

Sírvase US. H. manifestar lo expuesto al Sr. Jeneral Presidente, y aceptar los respetos con que tengo el gusto de firmarme su

obsecuente servidor.

*José A. Herrera.*

San José, Octubre 20 de 1870.

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

Es en mis manos la atenta comunicacion de US. en que me participa el nombramiento que para Magistrado de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia, ha hecho en mi persona, el Sr. Jeneral Presidente Provisorio de la República.

Acepto con gusto el cargo con que me honra el Sr. Jeneral Presidente, y me prometo que, en todo lo que sea posible, corresponderé como es debido á la alta confianza que se me dispensa.

Espero que tenga la dignacion de poner lo expuesto en conocimiento del Excelentísimo Sr. Presidente, y aceptar las consideraciones de aprecio con que me suscribo de US. muy atento servidor.

*José M. Ugalde.*

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

San José, Octubre 20 de 1870.

Señor:

El nombramiento de Magistrado Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, con que el Sr. Jeneral Presidente de la República se ha dignado honrarme y que US. H. se sirvió comunicarme con fecha de ayer, lo acepto gustoso, y me presentaré el dia y hora que indica el Decreto que US. H. me incluyó, á prestar el juramento de ley.

Por el honroso medio de US. H. doy las gracias al Sr. Jeneral Presidente, por la confianza que en mí tuvo al hacer tal nombramiento.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme del Honorable Sr. Secretario, su muy

atento y seguro servidor.

*C. Esquivel.*

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

San José, 20 de Octubre de 1870

Quedo impuesto por su apreciable comunicacion, fecha de ayer, y por el Decreto á ella adjunto, que el Sr. Jeneral Presidente Provisorio de la República se ha servido nombrarme Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia para los asuntos de 3ª instancia.

Al aceptar, como lo hago, tan distinguido y honroso nombramiento,

permítame el Sr. Ministro, le suplique ponga en conocimiento del Sr. Presidente, mi sincero agradecimiento por la confianza que me dispensa, significándole al propio tiempo el buen deseo de que estoy animado para cumplir dignamente el alto encargo que se me encomienda, y corresponder así á las elevadas miras que en bien de la República se ha propuesto el Ejecutivo, al darle nueva organizacion al Poder Judicial.

Sírvase el Sr. Ministro aceptar las consideraciones de aprecio y respeto, con que tiene el honor de suscribirse de US. H. muy atento.

servidor.

*Vicente Saenz.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

El Señor Jeneral Presidente Provisorio, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien nombrar Secretarios de la Corte Suprema de Justicia: para la 1ª Sala al Señor Bachiller Don Solon Bonilla, y para la 2ª, al Señor Don Domingo Carranza.

San José, 19 de Octubre de 1870.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Habiéndose nombrado los Señores Licenciados Don Ramon Loría y Don Alejandro Alvarado, Jueces de 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela y Comarca de Puntarenas, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, el Señor Jeneral Presidente Provisorio de la República, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien nombrar: en reemplazo del primero, al Señor Don Anselmo Gonzalez, y para el segundo al Licenciado Don Maximino Zeledon.

San José, Octubre 21 de 1870.

ANSELMO CÉSPEDEZ.—*Secretario de la Ilustre Representacion Municipal de la provincia de San José.*

Certifico: que en el art. 2º de la sesion extraordinaria celebrada por la Honorable Municipalidad de esta Provincia, á la una de la tarde del dia de hoy y al folio 11 y vuelto del libro 2º de actas Municipales del corriente año, se encuentra el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente.

“Informada la Municipalidad, aunque de un modo privado, que el Supremo Gobierno trata de colocar al Gobernador actual Dr. Don Vicente Herrera, en un puesto mas elevado y al cual tiene indisputable derecho, por sus relevantes cualidades;

y en atención á que, en el poco tiempo que el Sr. Herrera ha desempeñado la Gobernacion, ha dado pruebas inequívocas no solo de su capacidad é inteligencia, sino tambien del interés que abriga por el progreso moral y material de la misma Provincia, haciendo concebir á esta corporacion fundadas esperanzas de que, bajo su direccion, se organicen y aumenten las rentas Municipales, hasta hoy lamentablemente descuidadas y decaídas, necesaria base de donde deben partir las mejoras de todo jénero, acuerda: 1º Suplicar al Supremo Gobierno que, en obsequio de los intereses positivos de esta Provincia, se digne conservar en el puesto de Gobernador al expresado Dr. Don Vicente Herrera: 2º Que una cópia autorizada del presente acuerdo sea puesta en manos del Excelentísimo Sr. Presidente de la República y otra en las del mismo Sr. Herrera, por medio de una comision compuesta, del Sr. Presidente Municipal, con la oportunidad posible, á fin de que si lo tiene á bien, evite la inquietud que ocasionaria en los individuos de este alto cuerpo la separacion del Sr. Herrera; y 3º Que no pudiendo dudarse del provecho que recibe la Provincia con la influencia benéfica de los actos de un Gobernador que reuna las condiciones del Sr. Herrera, natural es, que la misma Provincia retribuya de una manera conveniente los servicios que le presta este distinguido ciudadano, en cuya virtud del modo mas espontáneo la Municipalidad le señala, de los fondos que administra, el sobresueldo de cincuenta pesos mensuales, con el sentimiento de que esta asignacion no pueda ser mayor atendida la exhaustéz de los fondos.”

Es copia

En cumplimiento de lo mandado en el acuerdo preinserto, estiendo la presente en la Ciudad de San José, á las tres de la tarde del dia veinte de Octubre de mil ochocientos setenta.

*Anselmo Céspedes.*

*Soñor Presidente de la Ilustre Representacion Municipal de esta Provincia.*

San José, Octubre 21 de 1870.

La copia del acuerdo Municipal contenido en el artículo 2º de la Sesion extraordinaria celebrada el dia de ayer que U. se dignó poner en mis manos, en nombre de la Ilustre Corporacion que preside, al mismo tiempo que me honra en el mas alto grado,

es un claro testimonio del civismo de los Honorables miembros de la misma Corporacion.—Cualquiera que sea el mérito que yo pueda tener, cualesquiera que sean mis aptitudes, y aun concediendo, como es justo reconocer, que se ha concebido una ecsajerada idea de mi valer, ninguno podria desconocer el movíl que ha guiado á la Municipalidad al celebrar aquel acuerdo.—Ha creido ver en mi un funcionario intelijente é interesado en el bien de la Provincia; piensa que, con estas calidades, yo puedo sistemar la recaudacion de las rentas, y promover las mejoras en todos los ramos administrativos que tanto demanda el interés de la comunidad, y, por eso, pide mi conservacion en el puesto en que me hallo colocado, en bien y provecho de la Provincia, cuyos intereses le están confiados. Puede muy bien eliminarse mi personalidad, la gloria corresponde, en su totalidad, á los dignos delegados de la Provincia que, con tanto empeño, promueven su bien y su progreso.

Sin embargo, esto no obsta para que yo me sienta verdaderamente conmovido al verme honrado de una manera tan inusitada, por la Ilustre Corporacion Municipal de la Provincia á que pertenezco y en el deber de tributarle las mas cordiales muestras de mi gratitud.

Hace mucho tiempo que habia adoptado un sistema de vida privada que cuadra mui bien á mi carácter: consideraciones, que no es de la ocasion exponer, me hicieron aceptar el destino de Gobernador de la Provincia de San José, despues de haberme ecsimido de ocupar un puesto mas elevado. Mi deber me imponia hacer un sacrificio por mi patria: mi vanidad nada queria.—Una vez aceptado el destino, debia llenar mi mision con lealtad y con la conciencia que cumple á un ciudadano que conoce sus deberes.—Esta conducta no merece elogios: cada empleado debe portarse del mismo modo: es su obligacion.

Cuando el Señor Presidente Provisorio, por segunda vez, ha querido honrarme, colocandome á su lado, he creido que ya no podria rphusar mis pequeños servicios considerados necesarios y, con la misma abnegacion con que me presté á servir la Gobernacion, consentí en aceptar una Cartera.—Empeñado en la causa que hoy sostiene el Gobierno, de restituir al pais una paz duradera, robusteciendo los vínculos sociales relajados por los excesos de los bandos políticos, y darle, oportunamente, instituciones que aseguren su porvenir á la sombra de

una libertad racional y bien entendida, es mi deber aceptar la posicion donde el Supremo Gobierno crea que puedo serle útil.

No depende, pues, de mí el continuar en la Gobernacion; pero si el Señor Presidente Provisorio así lo resolviere, me seria muy grato corresponder á los deseos de la Municipalidad permaneciendo en un destino, que si bien penosísimo, me enaltece desde que, en él me mantiene, no solo la confianza del Supremo Gobierno, sino tambien el voto de mis conciudadanos.

Solo me resta hacer una manifestacion al Ilustre Cuerpo Municipal, respecto al sobresueldo que se sirvió acordar en mi favor, del tesoro de la Provincia.—Permítaseme no aceptarlo, sin dejar por eso, de agradecerlo.—Al encargarme de la Gobernacion, no pensé en que el sueldo fuera mucho, ni poco, ni si seria suficiente para recompensarme mis sacrificios privados: repito que acepté, por que juzgué que debía servir. Si el Gobierno lo estima conveniente continuare en el destino, movido de igual sentimiento: me creeria rebajado, si esta deferencia pudiese creerse recompensada con dinero.—No soy rico; pero gozo de una honrada medianía, y estoy contento.—Por otra parte, siempre quedo en la persuacion de que es, transitoriamente, que se me conserva en el destino, y mis sacrificios referentes á la fortuna, serán de poco tiempo.—Ese voto de confianza de la Municipalidad, es para mí de tan alto precio, que, con él solo, me creo mas que suficientemente recompensado de lo que haya hecho y de lo que pueda hacer en favor de la Provincia.

Sírvase el Señor Presidente Municipal poner lo expuesto en conocimiento de la Corporacion y con esta oportunidad permitir que me repita con la mas distinguida consideracion

Su atento seguro servidor.

*Vicente Herrera.*

Copia del acta celebrada por la Municipalidad de Liberia, en Cabildo abierto, el 12 de Octubre.

“En la Ciudad de Liberia, á los doce dias de Octubre de mil ochocientos setenta:—Reunida la Municipalidad y vecinos de la Provincia, en virtud de convocatoria del Señor Gobernador, para celebrar sesion en Cabildo abierto, y teniendo á la vista la proclama del Señor Jeneral Presidente de la República, fechada en Alajuela el ocho del corriente: y considerando.—1º Que en la Convencion Nacional, existe una fraccion dominante que va proclamando principios que ponen en inminente peligro la paz y el orden público, sin cuyos elementos el pais no podrá con-

servarse:—2.º Que entre los principios proclamados en el seno de aquel Alto cuerpo por dicha fraccion dominante, es altamente peligroso, y contrario al sistema adoptado desde la proclamacion de la independencia Centro-americana, el de que los Poderes Ejecutivo y Judicial, sean delegados de la misma Convencion, presindiéndose del principio jeneral elemental de la soberanía popular:—3.º Que la referida Convencion Nacional, contrariando la voluntad del Pueblo, interpretada por el caudillo del 27 de Abril próximo pasado, ha desconocido la promesa hecha al Señor Don Jesus Jimenez, Jefe de la Administracion caida, de garantizarle su vida y propiedad en el hecho de otorgarle esta garantía en términos ofensivos, y con restricciones ajenas de aquel compromiso:—4.º Que el Señor Jeneral Don Tomas Guardia, ha dado constantes é inequívocos testimonios de su adhesión a la patria, y de su anhelo por la conservacion del orden y de la paz, á la sombra de una libertad bien entendida, *Declárase:*

1.º Cesan los poderes de los Diputados á la Convencion Nacional.

2.º Se confirma el nombramiento de Presidente Provisorio de la República, hecho en el Señor Jeneral Don Tomas Guardia, quien continuará en el ejercicio del Poder Ejecutivo, hasta que la República esté definitivamente constituida.

3.º Queda el Señor Jeneral Presidente Don Tomas Guardia, omnímodamente facultado para dictar todas las medidas que crea conducentes para afianzar la tranquilidad pública, y promover el progreso en los diversos ramos de la Administracion.

4.º Queda igualmente facultado para remover y nombrar los empleados y funcionarios públicos, á cualquiera poder que pertenezcan, segun lo exijan las circunstancias.

5.º Queda asimismo facultado el Señor Jeneral Presidente Don Tomas Guardia, para convocar una Asamblea Nacional Constituyente, que dé al país la carta fundamental que mejor le convenga, cuando la tranquilidad y el orden público, estén perfectamente establecidos, á juicio del Supremo Poder Ejecutivo.

6.º El Señor Jeneral Presidente creará un Consejo de Estado, con el número de miembros que estime conveniente, para que le ausilie en los asuntos graves de la Administracion, mientras la República no esté definitivamente constituida.—Concluyó la sesion que firman los Señores municipales, el Señor Gobernador y los demas concurrentes, por ante el Secretario que suscribe.

Inocente Barrios, Gobernador. Julio Cobar, vice-Presidente municipal. José María Villegas, Rejidor. José Sixto Rovira, Rejidor. Juan Estrada, Comandante. Melchor Cañas, Juez de 1.ª Instancia. Baltazar Arias, Alcalde Constitucional. Baltazar Baldioseda, Receptor. Toribio Rojas, médico del pueblo. Ramon Lombardo, Inspector de escuelas. Horacio Salazar, Secretario de la Gobernacion. Abdon Paut, escribiente del Juzgado de 1.ª Instancia. Fidel Peralta, Habilitado. Florencio Torres. Juan Vicente Bustos. José Cañas, agente de policia. Francisco Bastos, Dr. médico. Jesus Rojas. Por sí y por José Ruiz y Apolinar Oquendo, Simon Cortes. Eusebio Albenda, Juez

de Paz. Teodoro Hernandez. Paulino Gonzalez. Joaquin Rivas. Abel Turcios. Leonor Ordoñez. Por sí i por Ventura Duarte y Manuel Echavarría, Tiburcio Cortes. Antonio Alvarado. Cirilo Pilarte. Gregorio Matarita. A ruego de Jesus Martinez, José Cañas. Albino Perez. A ruego de Juan Cerda, Cruz Cerda, Blas Luna y Matias Guadamus, José Velazquez. Guadalupe Ramos. Por sí y por Juan Chavarria, Salvador Santos. Paulino Padilla. Lucas Orias. A ruego de Juan I. Velazquez por enfermo, José Velazquez. Rafael Zelaya. Jesus Rivera. Manuel Marin. A ruego de José María Gonzalez y por mí, Bruno Pizarro. Manuel Vega. Cayetano Cásares. A ruego de José Obando y de Roque Cerda, Juan V. Bustos. Joaquin Macotelo. Félix Arburola. Por José Victor Asevedo, Bruno Pizarro. Balvino Ortega. Antonio Estrada. Antonio Peña. Crisanto Alvarez. Ramon Bolandi. A ruego de Rudecindo Benedit, Jerónimo Guido, y Guadalupe Ramos, Balvino Ortega. Nazario Estrada. Adolfo Marin. Vicente Vargas. A ruego de José Jimenez y Pedro Reyes, Ramon Bolandi. Juan Rafael Muñoz, Secretario.”

Es conforme.

Liberia, Octubre 12 de 1870.

*I. Barrios*

ALEJANDRO APÚ, *Jefe Político Accidental del Canton de Bagaces.*

CERTIFICO: que la acta celebrada en este canton es del tenor siguiente: En la Villa de Bagaces á las cuatro de la tarde del dia doce de Octubre de mil ochocientos setenta.

Reunido el Cabildo i los principales vecinos de esta Villa en vista de convocatoria del Señor Jefe Político del Canton i teniendo á la vista la proclama del Señor Jeneral Presidente de la República fechada en Alajuela, i considerando. 1.º Que en la Convencion Nacional, existe una fraccion dominante en su seno que ha proclamado principios que ponen en inminente peligro el mantepimiento de la paz i del orden público, sin cuyos elementos el país no podrá conservarse. 2.º Que en los principios proclamados en el seno de aquel Alto cuerpo por dicha malloría dominante, es altamente peligrosa i contraria al sistema adoptado desde la proclamacion de la independencia Centro Americana, el de que los poderes Ejecutivos i Judicial, sus delegados de la misma convencion prescindiendo del principio fundamental de la soberanía popular. 3.º Que la referida Convencion Nacional, contrariando la voluntad del pueblo interpretado por el caudillo de la revolucion del 27 de Abril pppo, ha desconocido la promesa hecha al Licenciado Don Jesus Jimenez Jefe de la Administracion caida de garantizarle su vida i propiedad, en el hecho de otorgarle esta garantía en términos ofensivos i con restricciones ajenas de aquel compromiso. 4.º Que el Señor Jeneral Don Tomas Guardia, ha dado constantes é inequívocos testimonios de su adhesión á la patria, i de un anhelo por la conservacion i orden de la paz á la sombra de una libertad bien entendida, declaramos. 1.º Cesan los poderes de los Diputados á la Convencion Nacional. 2.º Se confirma el nombramiento de Presidente Provisorio de la República en el Señor Jeneral Don Tomas

Guardia, quien continuará en el ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que la República esté definitivamente constituida. 3.º Queda el Señor Jeneral Presidente Don Tomas Guardia, omnímodamente facultado para dictar todas las medidas que crea conducentes para afianzar la tranquilidad pública, i para promover el progreso en los diversos ramos de la Administracion. 4.º Queda igualmente facultado para remover i nombrar los empleados i funcionarios públicos de cualesquiera poder á que pertenezcan, segun lo exijan las circunstancias. 5.º Queda así mismo facultado el Sr. Jeneral Presidente Don Tomas Guardia, para convocar una Asamblea Nacional Constituyente, que dé al país la carta fundamental que mejor le convenga cuando la tranquilidad i el orden público estén perfectamente establecidos á juicio del Supremo Poder Ejecutivo. 6.º El Señor Jeneral Presidente Creará un Consejo de Estado con el número de miembros que estime conveniente para que le ausilie en los asuntos graves de la Administracion, mientras la República no esté definitivamente constituida. Alejandro Apú, Jefe Político. Alcalde i Juez militar, Juan Taleno. Alcalde Suplente, Fructoso Alvarado. Elector i Administrador, Antonio Mairena. Manuel Rayo. A ruego de los Señores, Gabriel Centeno, Rafael Ordoñez, Joaquin Cerdas, firma el que aparece, Manuel Rayo. Antonio Peña. Canuto Contreras. Ramon Gonzalez. Por el Señor Fuljencio Salguera, i Sacarías Cheves, Canuto Contreras. Vicente Pereira. Por el Señor Luis Lopez, Ramon Gonzalez. Arruego del Señor Pascual Contreras, Ramon Gonzalez. Militares, Ezequiel Ruiz, Capitán. Teniente i Comandante, Eduvijes Pérez. Subtenientes Milicianos, Manuel Córdova. Juan I. Delgado. Antonio Jimenez. Rafael Ruiz. Sarjentes Milicianos, Joaquin Rayo. Juan Alvarado. Hilario Lopes. Cabos. A ruego de Pablo Cantillo i de Guadalupe Montoya, i por mí, Manuel Ocampo. Soldados. A ruego de Luis Ordoñez, Francisco Ruiz. Pedro Leon Córdas. Pedro Antonio Ordoñez, i por mí, Gregorio Mairena. Silverio Solera. Manuel Ramirez. A ruego de Lucas Marchena, Eusebio Sequiera. Jorje Flores. Francisco Martines, i por mí, Antonio Navarro. A ruego de Encarnacion Alvarado, José Lopez. Jerónimo Solano. José Alvarado, i por mí, Pedro Ocampo. Gordiano Cheves. A ruego de Luis Alvarado, i por mí, Pedro Cheves. A ruego de Guadalupe Martinez, Juan Alvarado.

Es conforme.

Jefatura Política del Canton de Bagaces, á las diez de la mañana del dia trece de Octubre de mil ochocientos setenta.

*Alejandro Apú.*

**Excelentísimo Señor General Presidente,**

Espuesto como os encontrais por la variedad i magnitud de los acontecimientos que se han sucedido del 27 de Abril á esta parte; por las dificultades con que teneis que luchar para obtener la regeneracion de nuestra patria, regeneracion emprendida á la sombra de las garantías, la libertad i la justicia, ofrecemos á V. E. nuestra adhesión i el pequeño apoyo de que

somos capaces. Esta Provincia que os vió nacer i á la cual estais ligado con tan estrechos vínculos, participa de vuestros mismos sentimientos i hace comun su suerte i su porvenir, con la suerte que corrais en la importante obra que habeis emprendido. Pequeños en número pero con un caracter que no os es desconocido, estamos prontos al llamamiento que nos haceis en vuestra proclama de 8 del corriente mes. Si necesaria fuere nuestra sangre para la consecucion de la paz i la libertad, contad con ella: no será la primera vez que á vuestro lado la derramemos por el mismo fin.

E. S. P.

Liberia, Octubre 13 de 1870.

Coronel Comandante, Juan Estrada.—Teniente Coronel, Francisco Bastos.—Teniente Coronel, Juan R. Muñoz.—Sargento Mayor, T. Félix Arburola.—Teniente, Fidel Peralta.—Subteniente, M. Dávila.—B. Baldioceda.—Subteniente, Melchor Cañas R.—Subteniente, J. M<sup>a</sup> Villegas.—Subteniente, Sisto Rovira.—Subteniente, Jesus Rojas.—Teniente, J. Alvarado.—Capitan, Nicolas Rojas.—Teniente, Romualdo Quiros.—Subteniente, Salvador Santos.—Teniente, Juan Acuña.—Teniente, Ramon Lombardo.—Subteniente, Horacio Salazar.—Subteniente, Rafael Zelaya.—Subteniente, Cayetano Casares.—Subteniente, Ramon Quintana.—Ramon Bolandi, Sarjento.—Cabo 1<sup>o</sup>, Nazario Rueda.—Anselmo L. Brindis, Soldado.

En la Villa de Grecia a trece de Octubre de mil ochocientos setenta.

Los que suscribimos, individuos militares de este Canton, atendiendo á la manifestacion firmada en la Ciudad de Alajuela por los militares de aquella Provincia, por la proclama del Señor Comandante Jeneral y Presidente Provisorio, expedida en diez de los corrientes, y atendiendo á que la mayoría de la Nacion, haciendo uso de sus derechos y soberania, ha retirado la Convencion Nacional Constituyente, ratificando el nombramiento de Presidente Provisorio de la República en el Señor Jeneral Don Tomas Guardia, concediéndole el omnímudo ejercicio de todos los Poderes Públicos.

Considerando: que el Cuerpo militar, cuya mision es, la de conservar tranquila la seguridad y órden de la Nacion, ha visto y palpado los hechos que se han seguido y temiendo por objeto su organizacion, la obediencia á la lejitima autoridad constituida, ha venido en acordar:

1<sup>o</sup> Que espontánea y libremente acata el voto jeneral manifestado en las actas populares de los dias 7, 8 y 9 de los que cursan.

2<sup>o</sup> Que cumpliendo con el deber que el patriotismo y honor impone á todo militar, nos comprometemos á dar nuestro a-

poyo á la voluntad de los pueblos, manifestada en las actas referidas; y

3<sup>o</sup> Que se eleve una felicitacion al Señor Jeneral Don Tomas Guardia, hoy Presidente Provisorio de la República, por la grande confianza con que los habitantes de la República le han honrado encargándole la delicada, cuanto difícil tarea de rejir los destinos del pais, en momentos cuando la República parecia caminar en brazos de la anarquía; y ofrecemos solemnemente bajo nuestra palabra de honor la mas sincera lealtad, adhesion y fidelidad al Gobierno legalmente constituido.

Esta manifestacion será presentada á nuestro Señor Jeneral y Presidente Provisorio por el conducto del Señor Comandante de Plaza de esta Provincia.

Nereo Alfaro, Capitan. Trinidad Cabezas, Teniente. Ramon Quezada, Subteniente. Jesus Vega, Subteniente. P. Barahona S., Sarjento 1<sup>o</sup>. J. Jimenez C., Sarjento 1<sup>o</sup>. B. Serrano, Subteniente. Pantaleon Serrano, Sarjento 1<sup>o</sup>. Luis Serrano, Subteniente. Manuel Rojas. D. Alfaro. Juan Picado. Miguel Carbajal. Anselmo Cerejas. Nieves Serrano. Ramon Salas C. Simon Guzman. Ramon Altamirano. Rafael Soto. Mercedes Cruz. Gregorio Rojas. José Vega. Pio Suares. Juan G. Cruz.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS Publicas.

Multas exigidas por la Policia de la Carretera Nacional en el mes de Setiembre próximo pasado.

Cabo Guarda Baltazar Lopez.		
N <sup>o</sup>		
1	No dió su nombre, por no guiar sus bueyes.....	\$ 1.00
2	Manuel Vega, por id.....	1.00
3	Francisco Brenes, por id.....	1.00
4	Ramon Serjio, por id.....	1.00
5	Francisco Brenes, por id.....	1.00
6	Ramon Coto, por id.....	1.00
7	José M <sup>o</sup> Rodriguez, por id.....	1.00
8	Ramon Oses, por id (dió un cuchillo).....	0.00
9	Sotero Rodriguez, por id (id.).....	0.00
10	Wenseslao Loria, por id (id.).....	0.00
11	Ramon Sanchez, por un cerdo.....	1.00
12	Nicolas Granados, por id.....	1.00
13	Apolonio Matamoros, por id.....	1.00
14	Juan Contreras, por id.....	1.00
15	Martin Alvarado, por id.....	1.00
16	Rafael Picado, por no guiar sus bueyes.....	1.00
17	Ramon Calvo, por id.....	1.00
18	Vicente Mendez, por id.....	1.00
19	Ramon Vargas, por id.....	1.00
20	Ramon Solano, por id.....	1.00
21	Manuel Sanabria, por id.....	1.00
22	José Garita, por id.....	1.00
23	Cornelio Chacon, por id.....	1.00
24	Juan Zeledon, por id.....	1.00
25	Julian Murillo, por un cerdo.....	1.00
26	Mercedes Solano, por no guiar sus bueyes.....	1.00
		Suma \$ 23 00

Suma veintitres pesos.—San José, Octubre 10 de 1870.

Wm. Edw. Jones.

Secretaria de Fomento.

Enterado.—Octubre 14 de 1870.

CARAZO.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### PUNTA RENAS.



Octubre 13 En la mañana de hoy dió fondo en este puerto, procedente de Panama el vapor Norte-Americano "Guatemala," al mando de su Capitan E. Howes.—Trajo de pasajeros á los Señores F. Fábrega, A. Gutierrez, F. Saenz, M. Brenes, R. Gonzales, B. G. Gonzalez, Señora i madre i Mr. Esterbrook; i de carga: 233 bultos mercaderias.

#### CIRCULAR A LOS SEÑORES CURAS Y Mayordomos de las Parroquias de esta Diocesis.

Palacio Episcopal.—San José, Octubre 7 de 1870.

Con esta fecha, el Ilustrísimo i Reverendísimo Señor Obispo, se ha servido acordar lo siguiente:

"Con presencia del acuerdo del Gobierno Supremo de la República, comunicado á Nos por Despacho del Honorable Señor Srío. de Negocios Eclesiásticos de cuatro del corriente, i en virtud de nuestras propias facultades, acordamos i declaramos: que en lo sucesivo no deben solicitarse en esta Diócesis limosnas para objetos pios sin nuestra previa licencia ó la de nuestro muy Ilustre Vicario Jeneral, por no ser bastante al efecto la de la autoridad civil correspondiente.—Comuníquese á quienes corresponda.—El Obispo."

I lo comunico á UU. para su inteligencia i demas efectos.

Dios guarde á UU.

J. Rafael Mata.

#### SERVICIO PUBLICO.

La Botica de servicio público durante la semana entrante, es la del Dr. D. Pedro Reitz.

#### JEFATURA DE POLICIA DE ALAJUELA. AVISO.

Por órden de la Policia se han depositado como perdidos los animales siguientes, para que los que se crean con derecho á ellos, se presenten a legalizarlo en el término de lei.

Un buei overo, con la marca semejante á la número 228 del Señor Manuel Ledesma, vecino de la villa de San Ramon.

Un buei vayo, enchapado con un cacho bajo, con dos marcas semejantes á las números 342 del Señor Norberto Vargas, vecino de la villa de Grecia, i 560 del Señor Silvestre Gonzalez, vecino de Atenas i

Una vaquilla alazana sin marca i señalada en las orejas.

Octubre 19 de 1870.

Guillermo Solórzano.

**JEFATURA POLITICA DE GRECIA.**

Con las fechas del márgen, han sido presentados á esta policía i depositados por el término de lei, los animales siguientes.

Setiembre 13.—Una vaca mora, parida.

„ „ Otra id. negra.

„ „ Un ternero zardo.

„ „ Otro id. blanco.

„ „ Una vaca zorra.

„ „ Una ternera id.

„ „ Otra id. zarda.

„ „ Un novillo zorro.

„ „ Una vaca negra.

„ „ Un toro zorro.

Setiembre 22.—Una vaca negra.

„ „ Una ternera id.

„ „ Un buei hosco pailetas.

„ „ Una vaquilla hosca.

„ „ Otra id. negra.

„ „ Otra id. baya.

„ „ Otra id. zorra.

„ „ Otra id. alazana.

„ „ Otra id. negra.

„ „ Un torete blanco cabeza colorada.

„ „ Otro id. zardo.

„ „ 23.—Un caballo retinto.

Octubre 2.—Una potranea melada.

Todos estos animales están marcados con la marca de Don Mateo Mora; á escepcion de los dos últimos.

Las personas que se consideren con derecho á estos animales, ocurran á esta oficina á legalizar su derecho.

Octubre 20 de 1870.

*Ramon Quezada.*

**ORDEN.**

En atencion á que algunas personas no han cumplido con lo prevenido en la orden que por esta Jefatura se dió para la edificacion de tapias entre las tres cuadras del centro de esta ciudad, i la de alineamiento de cercas en las otras, esta Policía previene de nuevo: que, tanto una orden como otra se cumplan á mas tardar el nueve de Marzo del año entrante.—Así mismo dispone: que en los caminos públicos conocidos como jenerales, que conducen á los pueblos, villas i distritos, coloquen los dueños de propiedades las cercas en línea, dando á las calles el ancho que la lei señala, dentro del término de dos meses: todo bajo la pena de uno á veinticinco pesos de multa i pago de los costos que se causen por la Policía, sinó lo verifican.

Jefatura de Policía de la provincia de Alajuela, Octubre 14 de 1870.

*Guillermo Solórzano.*

**ORDEN.**

Por la presente se previene á todos los dueños de casas i solares de esta Ciudad i Distrito de la Concepcion, que á mas tardar el día último del presente mes, deben tener ascadas sus respectivas acequias, bajo la pena de un peso de multa i los gastos que cause la Policía en la limpia sinó lo verifican (artículo 69 del Reglamento de Policía de 20 de Julio de 1849.) Publíquese esta orden en la "Gaceta Oficial" para que llegue á conocimiento de todos los interesados, á quienes se previene la obligacion de mantener constantemente ase-

das dichas acequias, con cuyo objeto la policía continuará practicando el registro cada vez que lo crea oportuno sin previo aviso, para exigir de los contraventores la multa ó la pena que queda espresada.

Jefatura de Policía de la Provincia de Alajuela, Octubre 15 de 1870.

*Guillermo Solórzano.*

3. v.—2.

**ORDEN.**

Notándose que en muchas casas dentro del radio de las tres cuadras de esta Ciudad, no se han construido las aceras que la lei previene, i que varias de las que existen se encuentran en muy mal estado; esta Jefatura señala el término de dos meses, para que sean construidas por sus respectivos dueños debiendo concluir las que hai sin enladrillar, bajo la pena de uno á veinticinco pesos de multa que se exigirá á la persona remisa i los costos que la Policía haga en dichos trabajos.

Jefatura de Policía de la Provincia de Alajuela, Octubre 14 de 1870.

*Guillermo Solórzano.*

3. v.—2

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.****CARTEL.**

A las doce del día nueve de Noviembre próximo, se venderá por este Juzgado en la puerta del mismo y en el mejor postor, trescientas dieziocho manzanas dos mil doscientas noventa y siete y media varas cuadradas de terreno baldío, situado en el punto nombrado "Coliblanco," jurisdiccion de Turrialba en la Provincia de Cartago; cuyos linderos son: por el Norte y Oeste, con tierras baldías: por el Sur, con terrenos de Roque Solano y compañeros; y por el Este, quebrada del mismo Señor Solano en medio, con tierras denunciadas y compradas por el referido Sr. Roque Solano y otros.—Dicho terreno ha sido denunciado por los Señores José Dolores Madriz y Jesus Arrieta; y está valorado á cien pesos caballería.—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Octubre 18 de 1870.

*Ezequiel Herrera.*

*Pedro U. Castro.—Natividad Rodríguez.*

**REMATES.**

A las doce del día tres del entrante Noviembre se venderá en este Juzgado en pública subasta un cafetalito como de cuarenta varas de frente por cuarenta de fondo próximamente, situado en el Rincon de los Cubillos, Distrito 2º Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, con hacienda de Doña Manuela Alcázar, calle en medio; al Sur, con propiedad del Señor Francisco Cubillo; al Este, con terreno del Señor Timoteo Cubillo; i al Oeste, calle en medio, con hacienda de los Señores José Maria i José de los Angeles Ramirez, valorado en ciento veinticinco pesos, cuya venta se hace á pedimento de parte por no admitir como da division, i para pagar deudas i costas en la mortual del finado Eujenio Cubillo i

para dividir el resto en dinero entre sus herederos. Quien quisiere hacer postura comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. San José, Octubre quince de mil ochocientos setenta.

*Gerardo Castro.*

*Gregorio Martinez.—J. Benavidez.*

2.

A las doce del día diez de Noviembre próximo, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: una casa de adobes, madera cuadrada, de doce varas de largo y cinco de ancho, un cuarto atras del mismo largo de la casa y dos y media varas de ancho, dividido en dos por una pared y un corredor al extremo Oeste, de siete varas de largo y tres de ancho, en el cual en la parte que dá á la calle hay una pequeña cocina como de tres varas de largo, ubicada dicha casa con el cuarto y corredor en un solar de veintinueve varas de frente i once de fondo en su mayor parte, el cual solar es de figura irregular tanto en el frente como en el fondo, en la esquina Nor-Oeste tiene de fondo quince varas todo, esto es, casa, cuarto, corredor y solar, poco mas ó menos, cuya finca se encuentra situada del lado de la Laguna, Canton primero. Distrito primero de esta Provincia, bajo los linderos siguientes: al Norte, con solar del Señor Juan Vega; al Sur, calle en medio, con propiedad de Don Juan Rafael Carazo; al Este, con solar del citado Vega; y al Oeste, con casa y solar de Don Juan Schmit, valorada en cuatrocientos cincuenta pesos. Pertenece á la testamentaria del Señor Manuel Hernandez Ulloa; y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de partes, para el pago de deudas y costas de la misma testamentaria. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional. San José, á las once del día veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta.

*Diego Corrales.*

*Francisco J. Acuña.—José Mercedes Astua.*

1.

Quien quiera hacer postura á una porcion de tierra correspondient al valor de noventa y cinco pesos ochenta y siete centavos en un cerco de tres cuartos de manzana, de superficie plana, valorado en ciento setenta pesos, situado en en el Barrio de San Isidro, cuarto Distrito del primer Canton de esta Provincia, colindante: por el Norte, con tierras del Señor Vicente Campos; por el Sur, con id de la testamentaria de la finada Manuela Rodriguez; por el Este, con propiedad del Señor Juan Hernandez; y por el Oeste, calle de por medio, con terreno del Señor Lorenzo Meraña; á una vaca amarilla manchada, valorada en veintiocho pesos; á una vaca alazana parida, en treinta pesos; á una vaca alazana baya, parida, en veinte pesos; á una vaca negra, en diecisiete pesos; á una ternera alazana, en seis pesos; á un toro barroso, en doce pesos; á un cerdo negro pintado, en tres pesos; á un armario nuevo, en veinte pesos; á dos taburetes ó silleas, en un peso veinticinco centavos; á una mesa larga, en cincuenta centavos; á

una silleta vieja, en cincuenta centavos: un cofre pequeño, con llave, en id: una manga, en tres pesos: una frazada pintada, en id: una olla de hierro grande, en un peso: otra menos, en setenta y cinco centavos: una piedra de moler maiz, en id: otra menos, en cincuenta centavos: un comal de hierro, en veinticinco centavos: una tabla de repisa, de cuatro varas, en setenta y cinco centavos, otra menos de cinco cuartas, en diez centavos: un camarín con las imágenes del nacimiento, en ocho pesos: otro id. de San Gabriel y San Miguel, en cuatro pesos: una plancha, en cincuenta centavos: un caudelero, en diez centavos: dos platicos y dos cucharas, en quince centavos: dos jarros y una taza, en id: un pañuelo de seda, en un peso: un cuero alazan, en ciento cincuenta centavos: un cuero amarillo, en setenta y cinco centavos: un cuero blanco, en veinticinco centavos: una cuja con armason, en cuatro pesos veinticinco centavos: otra menos, en dos pesos cincuenta centavos: una escalera, en veinticinco centavos: una banca de dos varas, en treinta centavos: un freno aperado, en un peso setenta y cinco centavos: un fierro de herrar, en dos pesos: unas espuelas, en veinticinco centavos: una coyunda de cordón, en cincuenta centavos: una cama inferior, en tres pesos cincuenta centavos: una tabla ancha de higueron, en veinticinco centavos: un cajón con varios útiles de portal, en seis pesos: un pabellón de saraza, en dos pesos setenta y cinco centavos: una mesa pequeña, en veinticinco centavos: una tabla de cedro, en ciento cincuenta centavos: una tabla de ira, en veinte centavos: una tabla de cedro, en veinte centavos: tres tablillas, en diez centavos: una tabla pequeña, en veinticinco centavos: un tablon de cedro, en treinta centavos: una tabla de molendero, en setenta y cinco centavos: un estante, en dos pesos: un petate, en veinticinco centavos: una canoa de dar sal, en id: diecisiete centavos en el valor de un molejón, valorado en un peso. Dichos bienes pertenecen á la mortual de la finada Manuela Rodríguez, y se venden judicialmente á las doce del Miércoles dos del entrante Noviembre, para con su valor satisfacer el quinto de dicha mortual. Acuda quien quiera, que se le admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia. A las doce del día quince de Octubre de mil ochocientos setenta.

*Jqn. Fonseca.*

*Simon Paniagua.—Aquileo Perez,*

1.

A las doce del Miércoles dos de Noviembre próximo entrante, se ha de rematar en este despacho y en el mejor postor, un potrero comprensivo como de cuatro manzanas, situado en el barrio de San Isidro distrito 7º cantón 1º de esta provincia, lindante: al Norte, con terreno del Señor Asuncion Solis: al Sur, calle en medio con terreno del Ilustrísimo Señor Obispo Don Anselmo Llorente: al Este, con terreno del Señor Julian Soto; y al Oeste, con idem del Sr. José Blanco,—valorado en cuatrocientos pesos. Pertenece á la testamentaria del Señor Calixto Herrera, y se vende á pedi-

mento de la viuda de este, Señora María Magdalena Umaña por no admitir cómoda division y para pagar deudas y costas, previa la informacion correspondiente. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia. San José, Octubre 18 de 1870.

*R. Carranza.*

*Bruno Carbonero.—Rafael Elizondo,*

1.

A las doce del día treinta y uno del corriente mes, se ha de rematar en este Juzgado y en el mejor postor, un potrero constante de veinte y dos manzanas doscientas seis y dos cuartos varas cuadradas, valuado á razon de setenta y cinco pesos manzana, sito en la aldea de Santa Ana, cantón y distrito 2º de esta Provincia; y linda: por el Norte, con terrenos de Don Jesus Guerrero y del Lazareto pertenecientes á Don Martin Echavarría, rio de Tiribí de por medio: por el Sur, terrenos de igual clase de los menores Miguel y Roberto Rodriguez: por el Oeste, con id. comunes de la Villa de Escasú, llamados "Mata de Palo" y por el Oeste, terrenos de dichos menores y de Don Martin Echavarría, rio de Tiribí de por medio. Dicho potrero es propio del menor Don Vicente Rodriguez y se ha de rematar el día y hora indicado, por pedirlo así el Representante Legal del menor, Licenciado Don Camilo Esquivel, y previa la informacion de utilidad y necesidad, y demas trámites del derecho. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de San José. Octubre 19 de 1870.

*Ramon García.*

*Antonio Mendez.—Tomas Fonseca,*

1.

#### EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á los herederos y demas personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron á la muerte del finado José Araya y Brenes de este vecindario, para que se presenten en este Juzgado á usar del que puedan tener en el término de quince días, contados desde la publicacion del presente, pues los oiré y guardaré justicia bajo el apercibimiento de ley, estando señaladas las diez de la mañana del día tres de Noviembre próximo para proceder al inventario.

Juzgado 1º constitucional de Cartago. Octubre diecinueve de mil ochocientos setenta.

*R. Gutierrez.*

*J. Jq. Porras.—F. Meneses.*

Por el presente cito y emplazo á los acreedores y demas interesados en la mortual de la Señora Maria Guerrero, viuda del finado Jesus Abarca, y vecino que fué del barrio de San Francisco, dos Rios de esta ciudad, para que en el improrogable término de quince días, se presenten á hacer uso de sus derechos bajo el apercibimiento de ley, sino lo verifican. A solicitud del Albacea Señor José Monge, se ha dado principio á la mortual en este Juzgado.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Octubre 22 de 1870.

*Diego Corrales.*

*José Benavidez.—J. M. Astua.*

2. v. 1.

Por el presente cito y emplazo á los interesados en la mortual de la finada Valeria Fuentes, que de oficio se ha dado principio, para que dentro de quince días, se presenten á hacer efectivos sus derechos.

Juzgado único Constitucional. San Mateo, Octubre 18 de 1870.

*N. Gonzalez.*

*Froilan Arias.—José Mora.*

MANUEL DÁVILA, *Juez del Crimen de la provincia de Heredia.*

CERTIFICO: Que en la causa criminal, que instruyo de oficio, contra Leonardo Vega ausente, por el delito de herida i contusion graves, se registra original el edicto que dice así. "Manuel Dávila Juez del Crimen de la provincia de Heredia. Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Leonardo Vega, contra quien he dictado auto de prision i declarado haber lugar á formacion de causa, por los delitos de herida i contusion graves, causadas á Narciso Carbonero, i uso de armas prohibidas. En consecuencia, prevengo al reo, que se presente á estas cárceles, en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se declarará rebelde, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos, tienen obligacion de prender al indicado reo i presentármelo i las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta."

Dado en la Ciudad de Heredia á las diez de la mañana del Mártes dieziocho de Octubre de mil ochocientos setenta.—M. M. Dávila.—D. Ulloa.—José N. Hidalgo.

Es conforme.

Judicatura del Crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia. Octubre 18 de 1870.

*M. M. Dávila.*

*D. Ulloa.—José N. Hidalgo.*

MELCHOR CAÑAS R. *Juez del Crimen en 1ª Instancia de esta Provincia.*

Certifico: que en la causa criminal instruida contra el ex-Alcalde de la Villa de Bagaces, Don Domingo Ureña, por el delito de destruccion de un protocolo, con fecha seis de Setiembre del corriente año, se dictó la sentencia respectiva en que se absuelve de toda pena y responsabilidad al expresado Ureña, por el delito indicado, y se ordena publicar su inocencia en el periódico Oficial. Y para que lo por mí proveído tenga su debido cumplimiento, extiendo la presente en la Ciudad de Liberia, á la una de la tarde del día once de Octubre de mil ochocientos setenta.

Judicatura en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste.

*Melchor Cañas R.*

*Simon Cortés.—Abdon Paut.*

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.